



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

ASISTENTES

Sr. Alcalde Presidente:

Don ANGEL PEDRO MARTINEZ
CÁCERES

**BORRADOR DEL ACTA DE LA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE
BERROCALEJO EL DÍA 9 DE
MAYO DE 2016**

Concejales

D^a M. DEL CARMEN BRAVO COLLADO
D. ANGEL LUIS BRAVO COLLADO
D. RAFAEL MOYA POLAINA
D. MARCELINO RETAMAL SUAREZ

En BERROCALEJO, a 9 de Mayo de 2.016, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 19:00 horas, se reúnen los Sres. Concejales anteriormente indicados que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria señalada para el día de hoy. Seguidamente se pasa al examen de los asuntos incluidos en el orden del día:

Sra. Secretaria-Interventora:

D. M^a.MONTAÑA JARILLO GARCIA

***01/02/16.-LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DE 2016.**

El Sr. Alcalde, Según lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 29 de Enero de 2.016, que se han distribuido con la convocatoria.

No existiendo ninguna, se considera aprobada por los señores concejales que asisten al acto.

***02/02/2016.- APROBACIÓN, INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN CRÉDITO 2/2016. CREDITO EXTRAORDINARIO.**

Examinado el expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario.

Considerando que, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de crédito extraordinario.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de crédito extraordinario, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- La aprobación inicial del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de **crédito extraordinario** según el siguiente detalle:

| Crédito Extraordinario | |
|-------------------------------|-----------------------|
| Partida Presupuestaria | Importe |
| 920.130 Retribuciones Básicas | 2.893,00 euros |
| 221.160 Cuotas Sociales | 1.046,48 euros |
| TOTAL | 3.939,48 euros |



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

SEGUNDO.- El incremento de gasto propuesto se financia de la siguiente forma: una parte mediante baja de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, y cuyas actuaciones no se van a llevar a cabo y el resto con cargo al *remanente líquido de tesorería*, según el siguiente detalle:

- 1.- Bajas de otras partidas: 3050,00 euros
- 2.- Remanente líquido de Tesorería: 889,48 euros.
- 3.- **Importe total crédito extraordinario:** 3939,48 euros

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, durante los quince días hábiles siguientes a la publicación.

CUARTO.- El presente acuerdo se entenderá elevado automáticamente a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones durante el trámite de exposición al público.

***03/02/2016.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA VENTA AMBULANTE.**

Considerando que en fecha 22 de Abril de 2016 se inició el pertinente expediente administrativo para la imposición de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de venta ambulante del Ayuntamiento de Berrocalejo (Cáceres).

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal.

A continuación el Alcalde da lectura del texto de la ordenanza que se pretende aprobar:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA O AMBULANTE

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Berrocalejo (Cáceres), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, que modifica el R. D. 1010/1985, de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente, según lo establecido en la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modifica la Ley 3/2020, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad autónoma de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

Artículo 2

Se considera venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 3

En el término municipal, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establezcan.

Artículo 4

El Ayuntamiento ejercerá en los puestos de venta la necesaria intervención administrativa, la regulación sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

El Ayuntamiento impedirá especialmente cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, peso o medida de los mismos. Por ello, los vendedores deberán cumplir la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, disciplina de mercado y/o sanitaria, respecto de los puestos y productos que se expongan a la venta, todo ello de acuerdo con el R.D. 3484/200, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y R.D. 2207/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas de higiene, relativas a productos alimenticios.

Artículo 5. –

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirán los siguientes requisitos:

En relación al titular:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- c) Disfrutar del oportuno permiso de residencia y trabajo por cuenta propia, en caso de no gozar de la nacionalidad española, conforme a la normativa vigente en la materia, ya sea Nacional o de la Comunidad Económica Europea.
- d) Para vender productos alimenticios es necesario estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de esta clase de alimentos.
- e) Estar inscrito en el registro de comerciantes ambulantes y tener en vigor el carnet profesional de comerciante ambulante.

En relación con la Actividad:

- a) Cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio y de forma muy especial de aquellos destinados a la alimentación.
- b) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad la plaza identificativa y tener igualmente a disposición de la autoridad competente a sus funcionarios o Agentes las facturas o comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
- c) Tener expuesto al público con la suficiente notoriedad los precios de venta de las mercancías.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

d) Poseer la correspondiente Licencia Municipal, que estará en lugar visible, así como estar al corriente de Tasas y Precios Públicos que las Ordenanzas Municipales establecen por este tipo de comercio.

Artículo 6.-

La venta ambulante, que requiere para su ejercicio una instalación desmontable en lugar fijo y horario determinado, se hará exclusivamente en la Plaza de España, salvo que por motivos de interés público el Ayuntamiento determine uno punto alternativo, y deberá reunir las condiciones indispensables para que sirva de soporte a artículos que se expendan, dentro de unos mínimos requisitos de prestación, seguridad e higiene.

Las ventas han de realizarse por el titular de la licencia o bien su cónyuge e hijos, así como por empleados que estén dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social por cuenta del titular.

Al finalizar la jornada, se procederá al desmonte inmediato del puesto, quedando el lugar que fue ocupado totalmente libre de basuras y desperdicios.

La venta ambulante se celebrará los martes, jueves y sábados, desde las 8 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Artículo 7

1º.-La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas a este tipo de actividad. En caso de venta de productos de alimentación, el acondicionamiento e instalaciones deberán ajustarse a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable en cada caso.

Artículo 8

En el desarrollo de su actividad mercantil los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios, debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

Para la venta de productos alimenticios, deberán disponer además del correspondiente carnet de manipulador de alimentos y de informe favorable de las autoridades sanitarias para la venta de productos de alimentación en que se determine si el acondicionamiento y las instalaciones se ajustan a la reglamentación técnico-sanitaria aplicable en cada caso.

Artículo 9.-

Las autorizaciones se concederán previa solicitud de los interesados mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde, que deberá presentarse en el registro de la Entidad Local.

Es requisito previo para optar a la licencia de vendedor ambulante ser personal física, mayor de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI o pasaporte, o en su caso permiso de residencia y trabajo



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

por cuenta propia, para los extranjeros.

2. Certificado de residencia del Ayuntamiento donde tenga fijada la misma.
3. Fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas acreditativo de estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes para la venta ambulante.
4. Estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y recibo acreditativo del último pago realizado.
5. Para la venta de productos alimenticios, fotocopia del carnet sanitario de expendedor.

Artículo 10.

6. En la petición se hará constar al menos los siguientes extremos:
7. Edad.
8. Domicilio
9. Indicación de la mercancía que pretende vender.
10. Profesión ejercida con anterioridad y antigüedad de la misma.

Artículo 11.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante, se otorgarán de manera discrecional, siendo, por tanto revocables por razones de interés público, en cualquier momento y sin indemnización y serán personales e intransferibles, no pudiendo el titular de la misma arrendarla, cederla o traspasarla.

Artículo 12

Quienes ejerzan la venta ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de posibles autorizaciones.

Artículo 13

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente ordenanza y, en particular, del origen de la identidad de los productos de venta, del cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos y otros aspectos relacionados con policía de mercados y régimen de autorizaciones.

Artículo 14

Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Comunidad Autónoma, regulados por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modifica la ley 3/2001, de 9 de mayo, de comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en relación con lo establecido en el Decreto 17/1996, de 13 de Febrero, de la Junta de Extremadura, por el que se regulan los derechos de los consumidores y usuarios en determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en la legislación de régimen local, y en particular a lo que establecen los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Local..

Artículo 15

Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza pueden calificarse como muy graves, graves y leves.

1º.-Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Presencia de personas no autorizadas ejerciendo la venta en la parada.
- b) Exceder los perímetros marcados, y/o los días u horarios establecidos.
- c) Ejercicio de la venta en puestos o instalaciones que no se ajusten a lo exigido.
- d) No exhibir la autorización en lugar visible en la parada.
- e) No estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos.
- f) No disponer de carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.
- g) No disponer de carnet de manipulador de alimentos en vigor en caso de ser necesario teniendo en cuenta los productos que se ponen a la venta.
- h) Venta de productos cuya venta está prohibida (no homologados, sin controles sanitarios, etc.).
- i) El incumplimiento, por primera vez, de cuantas obligaciones o prohibiciones se recogen en la presente ordenanza y no tienen expresa calificación de infracciones graves o muy graves.
- j) Los daños leves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, así como las perturbaciones de intensidad leve ocasionadas a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la salubridad u ornato públicos, el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo, o el normal funcionamiento de un servicio público.

2º.-Se califican como graves las infracciones que supongan:

- a) La comisión de una segunda falta calificada inicialmente como leve, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto de una sanción firme en vía administrativa.
- b) El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización o en las peticiones de información formuladas por el Ayuntamiento.
- c) Cuando el titular de la parada sea una persona jurídica, el ejercicio de la venta por persona física diferente a los socios o empleados expresamente indicados en la autorización municipal.
- d) Los daños graves ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, así como las perturbaciones de intensidad grave ocasionadas a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la salubridad u ornato públicos, el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlo, o el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) Realización de actividades comerciales en horarios o periodos no autorizados o con extralimitación de los autorizados o que se refieran a productos distintos de los autorizados.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

3º.-Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) La comisión de una segunda falta calificada inicialmente como grave, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto de una sanción firme en vía administrativa.
- b) El impedimento del uso del servicio a otros comerciantes con derecho a su utilización.
- c).- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio. Poner en peligro físico a cualquier usuario o al personal siempre que medie dolo o negligencia grave.
- d).- Cualquier perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en los artículos 35 a 37 de la LO 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Artículo 16

A las infracciones recogidas en los artículos anteriores podrán aplicarse las siguientes sanciones, según la tipificación que se recoge a continuación:

1º.- Sanciones pecuniarias

- a) Infracciones leves: hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

2º.- De manera compatible con la sanción pecuniaria, y atendiendo a la relevancia de la perturbación causada en el normal funcionamiento del servicio, podrá imponerse la privación al infractor de la posibilidad de ejercer la venta no sedentaria durante un plazo específico.

3º.- Revocación de la autorización concedida con el consiguiente cese definitivo de la actividad, que será aplicable por:

- a) Transcurrir el plazo máximo para el pago a que hace referencia el artículo 17.
- b) Cuando concurren las circunstancias de reincidencia o reiteración, cuando el vendedor no sedentario hubiera sido objeto previamente de dos sanciones firmes en vía administrativa.
- c) En caso de amenazas o agresiones a la autoridad municipal, sus agentes o el encargado del mercado.
- d) Por la comisión de una infracción considerada muy grave.

4º.- Con carácter accesorio, podrá imponerse el abono de los gastos de reparación que se hubieren ocasionado, y la intervención de los bienes, cuando procediera por la naturaleza de los hechos.

Artículo 17.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas,



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80 y 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Conforme a lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 18.

La responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de la entidad que hay realizado la infracción administrativa, independientemente de su domicilio o sede social.

Artículo 19.

Según el artículo 132.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por falta muy grave prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICION ADICIONAL.

Los titulares de los puestos pagarán la tasa de 3 euros al día, pago que se efectuará en metálico mediante entrega al personal del Ayuntamiento, si bien, el contenido de esta disposición, no entrará en vigor hasta que el Pleno de la Corporación decida hacer efectivo el cobro.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, una vez sea aprobada con carácter definitivo y sean resueltas las reclamaciones si las hubiere.

Interviene el Sr. Alcalde, para aclarar que la tasa de los tres euros, en principio, no se va a cobrar, con el objetivo de intentar que vengan vendedores, dada la situación en la que se encuentra el pueblo, que no tiene ninguna tienda de alimentación abierta.

La venta sería los martes, jueves y sábados. Ha habido contacto con los propietarios de algunos comercios que en principio estarían interesados en venir a vender pero no han decidido aún nada.

El Pleno de la Corporación municipal, previa deliberación y por unanimidad de todos los concejales presentes,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional la imposición de la ordenanza fiscal



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

reguladora de la tasa de venta ambulante.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación de la Secretaria, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro de la respectiva ordenanza.

***04/02/2016.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.**

Visto el expediente tramitado para la modificación de la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal.

Considerando que el artículo 20.4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL-, permite exigir tasas por la prestación del servicio de piscina, instalaciones deportivas y otros análogos.

Considerando que los municipios tienen competencia en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local -LRSAL-, y conforme establece el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades, recogiendo en la letra o): Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Resultando que se han incorporado al expediente todos los documentos exigidos por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en especial, el estudio económico-financiero previsto en su artículo 25 en su redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Considerando que el contenido de la Ordenanza Fiscal se ajusta a lo exigido por el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Interviene el Sr. Alcalde dando lectura a la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal, tras lo cual explica que la última modificación de la ordenanza de la piscina municipal se realizó en el año 2012. Las piscinas en la mayoría de los ayuntamientos son deficitarias pero nosotros además tenemos una serie de problemas que producen más gastos y hacen que el déficit sea mayor, unido a que los precios de entradas y abonos son muy bajos para intentar reducir el déficit.

Las entradas de diario las subimos de 1,80 a 2 euros, los adultos y los niños y jubilados de 1,20 a 1,50 euros. En festivo, las de adulto de 2,40 a 2,50 euros y los niños y jubilados de 1,80 a 2,00 euros.

Los abonos, para la gente empadronada los dejamos al mismo precio, y únicamente subimos para los no empadronados, para intentar fomentar que la gente se empadrene en el municipio, porque hay gente que ha perdido todos los derechos que tenían en Madrid para empadronarse aquí y está bien que los municipios fomentemos el empadronamiento y les demos alguna ventaja con respecto a los no empadronados.

De conformidad con el informe de la Secretaria-Interventora, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor y, en consecuencia, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- La aprobación inicial de la modificación de la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal, quedando el artículo 6 redactado de la siguiente forma:
Artículo 6.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- La tarifa de esta tasa por persona, será la siguiente:

ENTRADAS:

Diario:

Adultos: 2 euros

Niños y jubilados: 1,50 euros

Festivos:

Adultos: 2,50 euros

Niños y jubilados: 2 euros



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

| ABONOS | TIPO | IMPORTE | |
|-----------|--------------------|--------------|-----------------|
| | | Empadronados | No Empadronados |
| Mensual | Niños y jubilados. | 12 | 17 |
| Mensual | Individual Adultos | 30 | 35 |
| Mensual | Familiar 2 Pers. | 36 | 42 |
| Mensual | Familiar 3 Pers. | 48 | 55 |
| Mensual | Familiar 4 Pers. | 60 | 68 |
| Mensual | Familiar 5 Pers. | 72 | 82 |
| Quincenal | Niños y jubilados. | 6 | 9 |
| Quincenal | Individual Adultos | 15 | 18 |
| Quincenal | Familiar 2 Pers. | 6 | 11 |
| Quincenal | Familiar 3 Pers. | 24 | 30 |
| Quincenal | Familiar 4 Pers. | 30 | 37 |
| Quincenal | Familiar 5 Pers. | 36 | 44 |

Niños: de 5 a 12 años.

Jubilados: mayores de 65 años.

3.- Los abonos familiares se refieren a miembros que componen una sola unidad familiar, excluyendo a los hijos mayores de 18 años.

4.- Se incluirán como abonos familiares a aquellas parejas de hecho que estén empadronadas y conviviendo en el mismo domicilio.

5.- Las cuotas, salvo las de los abonos, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

6.- Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizarán la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo que se adopte a información pública por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Podrán presentar reclamaciones quienes tengan un interés directo o resulten afectados por el acuerdo, y los Colegios Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, que actúen en defensa de los que les son propios.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General. A estos efectos se dictará Resolución por la Alcaldía, elevando a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional y ordenando la publicación íntegra de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

***05/02/2016.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PSOE, POR LA QUE SE FORMULA PETICIÓN A LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA AL GRUPO MUSICAL FOLK “ACETRE”.**

La Moción que presenta el grupo socialista es del tenor literal siguiente:

“ Moción mediante la cual se insta al Pleno del Ayuntamiento de Berrocalejo a formular petición de concesión de la Medalla de Extremadura conforme al Decreto 180/2003, de 23 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la Medalla de Extremadura.

La pretensión que planteamos consiste en el otorgamiento del mencionado reconocimiento por Derecho del consejo de gobierno de la Junta de Extremadura al grupo musical ACETRE, al entender que dicha formación es digna de esta concesión, ya que supondría reconocer la labor que realizan y han realizado durante 40 años (este es su aniversario) en el panorama folk tanto a nivel regional como nacional o internacional, paseando el nombre de Extremadura por todo el mundo.

Consistiendo la petición que efectuamos en la concesión de la Medalla de Extremadura en su edición 2016, por sus méritos y por cumplir sobradamente el espíritu del Decreto basándonos en los siguientes motivos:

El grupo musical Folk Acetre, fundado en 1976, es uno de los grupos más veteranos y emblemáticos dentro del panorama folk de Extremadura y su música resulta imprescindible para entender la trayectoria de la música folk de los últimos años tanto dentro de su región como en el resto de España.

Creación y renovación musical sobre una rica base tradicional se une a su larga experiencia como músicos, para acertar en un engranaje de calidad instrumental y vocal capaz de abrir nuevos horizontes dentro de las músicas inspiradas en las raíces tradicionales.

Su lugar de origen, Olivenza (Badajoz) les otorga la característica “bicultural” de una manera tan espontánea y sencilla que sólo se podría explicar sabiéndose nacida desde lo esencial, desde la base del aprendizaje vital.

Una combinación bien aprovechada que da como resultado uno de los sonidos más exquisitos dentro de lo que hoy entendemos como tradición renovada.

Su filosofía artística parte de sentir la música como un lenguaje heredado al que ellos aportan su particular semántica, de interpretarla con una valentía y belleza vocal indiscutibles, con una instrumentación que se codea con sutiles armonías y composiciones que acogen antiguas melodías con una importante dosis de experimentación que abre nuevas sendas a la música de raíz.

De los innumerables premios y reconocimientos que a fecha de hoy podemos destacar:

- Premio nacional de interpretación X Festival nacional de música Folk de Tarifa (1986).
- Premio Nacional de Interpretación X Festival nacional de música Folk de Tarifa (1987).
- Premio Extremadura a la creación artística (2000).
- Premio Extremeños HOY (2002).
- Mejor grupo de Folk Nacional. Radio Nacional de España (2003).



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

- Mejor grupo de Folk en los Premios “Sonora” de música de Extremadura (2008).
- Premio al mejor grupo Albúm por “Dehesario” en los Premios “Sonora” de la Música de Extremadura (2008).
- Premio a la mejor Trayectoria Musical en los premios “Sonora” de la música de Extremadura (2008).
- Premio a la cultura, las artes y la literatura 2009 de la Fundación de Estudios Rurales (UPA).
- Premio de Honor en los Premios “Sonora” de la Música de Extremadura (2011).

Considerando que este aniversario es el momento ideal para el reconocimiento de la labor que realizan y han realizado durante 40 años, el Pleno de la Corporación Municipal de Olivenza, en sesión celebrada el 31 de Marzo de 2016, acordó por unanimidad solicitar la concesión de la Medalla de Extremadura 2016 al Grupo de Música Folk “Acetre”, así como recabar las adhesiones de organismos e instituciones de Extremadura la propuesta.

Visto los méritos que concurren en el Grupo, más que suficientes para ser candidato a la concesión del prestigioso galardón de la Medalla de Extremadura 2016, el Ayuntamiento Pleno de Berrocalejo, adoptó por unanimidad el siguiente ACUERDO:

1º.- Manifiestar la adhesión del Ayuntamiento de Berrocalejo a la propuesta del Ayuntamiento de Olivenza, para la concesión de la Medalla de Extremadura 2016 al Grupo de Música Folk “Acetre” de Olivenza.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Olivenza, con el fin de que se incorpore al expediente a remitir a la Comisión de la Medalla de Extremadura.

***06/02/2016- ACUERDO DE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE EXTREMADURA 2016 AL GRUPO DE COROS Y DANZAS “SIBERIA EXTREMEÑA”.**

Se han cumplido 40 años (1975-2015) desde la creación del Grupo de Coros y Danzas “Siberia Extremeña” de Orellana la Vieja, 40 años de dedicación a la recuperación de la divulgación a nivel mundial del folklore tradicional de Orellana la Vieja y sus comarcas limítrofes, La Serena y la Siberia Extremeña, y por extensión de toda Extremadura.

Considerando que este aniversario es el momento ideal para el reconocimiento que tan magna labor se merece, el Pleno de la Corporación Municipal de Orellana la Vieja, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2016, acordó por unanimidad solicitar la concesión de la Medalla de Extremadura 2016 al Grupo de Coros y Danzas “Siberia Extremeña” de Orellana la Vieja, así como recabar el concurso y adhesiones de organismos e instituciones de Extremadura a la propuesta.

Visto el informe en el que se recoge la historia del Grupo de “Siberia Extremeña” en sus 40 años de existencia, y considerando que el mencionado grupo reúne méritos mas que suficientes para ser candidato a la concesión del prestigioso galardón de la Medalla de Extremadura de 2016, el Ayuntamiento Pleno de Berrocalejo, adoptó por unanimidad el siguiente ACUERDO:

1º.- Manifiestar la adhesión del Ayuntamiento de Berrocalejo a la propuesta del Ayuntamiento de Orellana la Vieja para la concesión de la Medalla de Extremadura



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

2016 al “Grupo de Coros y Danzas Siberia Extremeña” de Orellana la Vieja.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Orellana la Vieja, con el fin de que se incorpore al expediente a remitir a la Comisión de la Medalla de Extremadura.

***07/02/2016.- RESOLUCIONES E INFORMES DE ALCALDÍA.**

RESOLUCIONES:

*.- Resolución de 4 de Abril de 2016, por la que se le concede a doña Eva María Nieto Santos, la colocación de una terraza en la Calle Médico Félix Fernández con una extensión de 34 metros.

*.- Resolución de 20 de Abril de 2016, por la que se aprueba la modificación de crédito 01-2016. Incorporación de remanentes del ejercicio 2015, correspondiente a la subvención del PFEA 2015, por importe de 5331,79 euros.

*.- Resolución de 6 de Mayo de 2016, por la que se aprueba la devolución de la fianza prestada por gestión de residuos procedentes de la construcción a D. Carlos Sánchez Martín, tras la finalización de la obra sita en la calle Generalísimo, 2.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, para informar de los siguientes asuntos:

*.-Hace unos meses, el Sr. Benedicto Martín Martín, nos ha conseguido para el Ayuntamiento 3 fotocopiadoras marca Ricoh y 3 fax marca Canon a coste cero. El transporte de las mismas desde Madrid lo ha realizado el Sr. Daniel Loscos Sánchez, y tampoco ha cobrado nada.

*.-También a través del Sr. Daniel Loscos Sánchez, nos han donado 64 farolas a coste cero y que él mismo ha transportado desde Madrid sin coste alguno.

Desde aquí agradecer tanto a Sr. Benedicto Martín como al Sr. Daniel su colaboración con el municipio.

***08/02/2016.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Interviene el Sr. Marcelino Retamal, preguntando sobre el tema de la limpieza de corrales, parcelas sitas alrededor del municipio.

Responde el Sr. Alcalde que se va a hacer un perímetro de seguridad y todos los propietarios que entren dentro de ese perímetro tienen que limpiarlos ya sea dentro o fuera del núcleo urbano; añade el Sr. Marcelino que, dado que hay tantos corrales para limpiar, en el caso de que no lo hagan los propietarios, que lo haga el ayuntamiento y se les pase la factura.

Continúa el Sr. Alcalde, ahora se van a enviar cartas a todos los propietarios, igual que hemos hecho con los solares para que los cierren, que estén dentro del perímetro de seguridad que marquemos para que los limpien ellos.

Interviene el Sr. Angel Luis Bravo, referente a un problema que ya en su día ellos insistieron con la anterior corporación, y ahora nosotros nos estamos dando cuenta, y es que hay muchos solares, como por ejemplo en frente del Consultorio Médico, donde hay propietarios, pero dadas las circunstancias personales de los mismos, es imposible que puedan venir a limpiarlos ni encargar el trabajo a ningún familiar.



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Añade el Sr. Alcalde, que el procedimiento a seguir, igual que han hecho ya otros Ayuntamientos, es primero notificar a los propietarios y si ellos no actúan, el Ayuntamiento va al juzgado, en este caso a Navalmoral de la Mata, con la notificación efectuada a solicitar del juez una orden de entrada en la finca o para abrir la puerta.

Manifiesta el Sr. Marcelino, que viendo el protocolo a seguir, sería conveniente, dadas las fechas, comenzar a hacerlo ya porque luego llega el mes de julio y ya no se pueden hacer muchas tareas de limpieza y desbroce, respondiendo el Sr. Alcalde que sí se puede desbrozar cuando no se utilicen cadenas.

-----oo0oo-----

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las 21:00 horas, extendiéndose a continuación la presente acta, que consta de 16 folios y queda pendiente de su aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretaria, CERTIFICO.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

ANGEL PEDRO MARTÍNEZ CÁCERES

M. MONTAÑA JARILLO GARCÍA

